

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20204600093682 del 13 de noviembre de 2020, la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, en calidad de representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR 1**", a favor del predio denominado "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, con una extensión superficial de ciento setenta y cuatro hectáreas con dos mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (174 HA + 2584 m²)¹ ubicado en el municipio Támesis, Departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de octubre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 31 de mayo de 2023, sin encontrar anotaciones que puedan interferir con el registro.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.404 del 23 de noviembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR 1**", a favor del predio denominado "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-7081 de propiedad de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de noviembre de 2021 a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, en calidad de representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1 conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del

¹ ANOTACION: Nro 22 Fecha: 14-02-2023 Radicación: 2023-032-6-107 Doc: ESCRITURA 705 DEL 2022-12-23 08:44:24 NOTARIA UNICA DE TAMESIS VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE QUEDA CON UN AREA DE 174,157679 HA (174 HA + 1576,79 M2). (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: COMERCIAL PORVENIR S. A. .S NIT. 8909193221 X

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a legal.sociedades@une.net.co

Que dentro del Auto No.404 del 23 de noviembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, en calidad de representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora **GLORIA INES MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, de propiedad "**COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1.
2. Escritura Pública No.320 del 27/02/1991 de la Notaría 20 de Medellín
3. Escritura Pública No.1466 del 24/06/1993 de la Notaría 14 de Medellín
4. Escritura Pública No.3071 del 08/11/1994 de la Notaría 7 de Medellín
5. Escritura Pública No.989 del 18/04/1995 de la Notaría 7 de Medellín
6. Mapa de zonificación del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, ajustando los errores topológicos señalados anteriormente, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y

2 La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. **20214600117452** del 15 de diciembre de 2021, la solicitante remitió de manera parcial la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante radicado No. **20222300002861** del 11 de enero de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental reitera la solicitante allegar la información faltante para continuar con el trámite.

Ahora bien, mediante radicado No. **20224600013122** del 17 de febrero de 2022 la solicitante remitió la documentación faltante dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 404 del 23 de noviembre de 2021 información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

Por otro lado, mediante radicado No. **20224600056002** del 13 de mayo de 2022, la solicitante realizó la siguiente petición:

(...)

"solicitar la adición del área restante del predio con matrícula inmobiliaria No. 032-7081 a la Reserva Natural de la sociedad civil "EL PROVENIR 1", área que se encuentra dividida del área ya incluida por la carretera. Se remite la nueva cartografía y quedamos atentos a la programación de la nueva visita técnica".

En este sentido, se realiza la respectiva revisión de la información cartográfica remitida, donde se evidencia la inclusión del sector occidental del predio que inicialmente no había sido incluida y se verifica que no hay traslape con otros predios de la capa catastral departamental, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – Corantioquia, el 04 de marzo de 2022 y desfijado el 23 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. **20234600064222** del 25 de agosto de 2023 y en la Alcaldía Municipal de Támesis, fijado el 07 de marzo de 2022 y desfijado el 18 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

No. 20224600028242 del 23 de marzo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081 y emitió Concepto Técnico No. 20232300123821 del 19 de abril de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1. Ubicación

El predio denominado: "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081 se ubica en el municipio de Támesis en el departamento de Antioquia. Se localiza aproximadamente a 8 km. del centro urbano de La Pintada. El recorrido se realiza por la autopista 4G Pacífico 2 con dirección noroccidente y paralelo al río Cauca. El recorrido en carro toma aproximadamente diez minutos desde la Pintada.

1.2. Área

Después de verificada la información, el área objeto de registro para los predios es inferior a la mencionada en el certificado de tradición y libertad. En la Tabla 1 se relaciona el área según el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro de la RNSC "EL PORVENIR 1".

Tabla 1. Tabla comparativa de área según Folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro para la RNSC " EL PORVENIR 1"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"El Porvenir"	032-7081	174,2584	150,0289

1.3. Linderos

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 032-7081 el predio "El Porvenir" tiene los siguientes linderos:

"... POR EL NORTE: CON PREDIO DE CARLOS HORACIO TRUJILLO ARISTIZABAL, CON PREDIO DE HECTOR ANTONIO GARCIA RIVAS Y OTROS, CON PREDIO DE BEATRIZ ELENA GARCÍA Y CON PREDIO DE JAIRO DE JESUS GARCIA RIVAS ; POR EL ESTE: CON EL RIO CAUCA; POR EL OESTE: CON OTRO PREDIO DE COMERCIAL PORVENIR S.A.S (LA LUNA LT B) Y CON PREDIO DE MARTHA LUZ DEL PILAR RESTREPO CORREA, SUSANA CORREA PUERTA Y YOLANDA CORREA PUERTA ; POR EL SUR: CON OTRO PREDIO DE COMERCIAL PORVENIR S.A.S (NORMANDÍA AGRICULTURA) Y CON PREDIO DE INVERSIONES AGO S.A; LINDA POR MEDIO CON LA FRANJA DE TERRENO VENDIDA POR ESTE INSTRUMENTO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DIVIDIENDO EL PREDIO EN DOS TAL COMO SE MUESTRA EN PLANO PREDIAL LEVANTADO POR CONCESION LA PINTADA S.A.S Y PROTOCOLIZADO EN ESTA ESCRITURA SEGÚN ESCRITURA 16 DEL 19/01/2017 NOTARIA U. DE TAMESIS..."

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "El Porvenir" se encuentra localizada en un rango altitudinal aproximado entre los 570 y 740 metros sobre el nivel del mar, y presenta muestras ecosistémicas de bosques de galería asociado a las quebradas "Careperro", "La Isabel", "La Calera" y otras pequeñas quebradas que aportan sus aguas al río Cauca, asimismo se incluye un sector de bosque de galería perteneciente a este importante río. Estas coberturas naturales se caracterizan por la presencia de bosques abiertos bajos, con alturas promedio de 10 metros con algunos individuos de hasta 25 metros aproximadamente, varios individuos arbóreos presentan DAP⁴ cercano al metro.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural identificada en la RNSC "EL PORVENIR 1". Fuente: Visita técnica PNNC.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva, los recorridos realizados y lo comentado por los encargados de los predios, se encuentran especies como ceiba (Ceiba pentandra), samán

⁴ Diámetro a la Altura del Pecho

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

(*Albizia saman*), cedro (*Cedrela odorata*), cedro amarillo (*Albizia guachapele*), piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), matarratón (*Gliricidia sepium*), zurrumbo (*Trema micrantha*), indio desnudo (*Bursera simaruba*), balso (*Ochroma pyramidale*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), yarumo (*Cecropia peltata*), trompillo (*Trichilia hirta*), tachuelo (*Zanthoxylum sp.*), tronador (*Hura crepitans*), caucho (*Clusia sp.*), palma corozo (*Acrocomia aculeata*), palma zancona (*Syagrus sancona*), palma molinillo (*Chamaedorea tepejilote*), higuerones (*Ficus sp.*), dinde (*Maclura tinctoria*), cordoncillos (*Piper sp.*), chaparro (*Adenaria floribunda*), carbonero (*Albizia carbonaria*), chagualo (*Clusia multiflora*), aguacatillo (*Persea sp.*), carate (*Vismia baccifera*), quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), espadero (*Myrsine guianensis*), pringamosa (*Urera sp.*), iraca (*Carludovica palmata*), guadua (*Guadua angustifolia*), cartagueño (*Guarea guidonia*), entre otras especies.



Figura 2. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos al área objeto de registro. Fuente: visita técnica PNNC.

3.2 Fauna

De acuerdo con lo reportado en la reseña descriptiva y lo reportado por los encargados del predio se encuentran, especies como taira (*Eira barbara*), chucha (*Didelphis marsupialis*), zorro (*Cerdocyon thous*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), mapache (*Procyon cancrivorus*), ardilla (*Sciurus granatensis*), morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*); se reporta una amplia variedad de aves como garzas, guacharacas, gavilanes, águilas, halcones, carpinteros, torcazas, loros, pericos, tiránidos, cucaracheros, mirlas, mieleros, copetones, entre otros.



RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**



Figura 3. Parte de la fauna registrada en los recorridos del área objeto de registro. Fuente: Visita técnica PNNC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL PORVENIR 1":

4.1 Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "EL PORVENIR 1"

4.1 Objetivos específicos:

1. Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque de Galería presentes en la reserva.
2. Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
3. Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
4. Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

4.2 Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece objeto de conservación el Bosque de Galería.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "EL PORVENIR 1"

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro y lo verificado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental durante la visita técnica realizada a los predios objeto de registro, se establece la zonificación para la RNSC "EL PORVENIR 1" de la siguiente manera:

Tabla 2. Zonificación para la RNSC "EL PORVENIR 1".

Zonificación	Área Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	20,4200	13,61
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,2576	2,17
Zona de Agrosistemas	125,5320	83,67
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8193	0,55
TOTAL	150,0289	100

Fuente: Radicado No. 20204600093682 del 13/11/2020. Expediente RNSC 176-20 "EL PORVENIR 1"

5.1 Zona de conservación

Esta zona corresponde a 20,4200 ha, equivalentes al 13,61 % del área objeto de registro. Se encuentra conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque de galería y representado en coberturas de bosques abiertos bajos, con estrato arbustivo en buen estado de desarrollo. Estas áreas se encuentran cercadas para la protección de los bosques y evitar el paso del ganado vacuno que pastorea en las Zonas de Agrosistemas vecinas.



Figura 4. Zona de conservación encontrada en la RNSC "EL PORVENIR 1".
Fuente: Visita técnica PNNC.

5.2 Zona de amortiguación

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20

Con una extensión de 3,2576 ha, y cubriendo el 2,17 % del área objeto de registro, corresponde a algunos parches de guadua (*Guadua angustifolia*) y pastos enmalezados que cubren los alrededores de unos pequeños pasos entre potreros y amortiguan el efecto de borde sobre las zonas de conservación. Se manifiesta por parte de los encargados del manejo de las actividades productivas que se evidencia un crecimiento positivo de las zonas naturales en los últimos años gracias a la siembra y cercado en estas áreas.

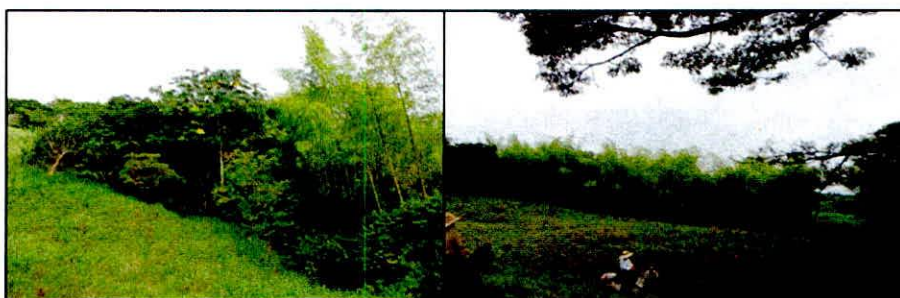


Figura 5. Aspecto de la zona de amortiguación para la RNSC "EL PORVENIR 1". Fuente: visita técnica PNNC.

5.3 Zona de agrosistemas

Con una superficie de 125,5320 ha, correspondientes al 83,67 % del área objeto de registro, se compone de zonas de pastos limpios y pastos arbolados en los cuales predomina la actividad ganadera. La rotación de los potreros se enfoca en un pastoreo intenso por pocos días y amplios periodos de recuperación de las pasturas, asimismo se ha sembrado y facilitado el crecimiento de árboles como guayabo y cañafistol entre otros para la proveer sombra a los vacunos. Se encuentran algunas variedades de pasto como puntero, india nativa, grama natural, angetón. También se incluyen unas pequeñas parcelas para cultivos de pancoger con plátano, cítricos, yuca entre otros.



Figura 6. Aspecto de un sector de la zona de Agrosistemas de la RNSC "EL PORVENIR LA LUNA". Fuente: visita técnica PNNC.

5.4 Zona de uso intensivo e infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

Esta zona corresponde a 0,8193 ha. y cubre el 0,55 % del área objeto de registro, y la conforma el área de vivienda, descanso y unos corrales para el manejo del ganado ubicados al occidente de la reserva.

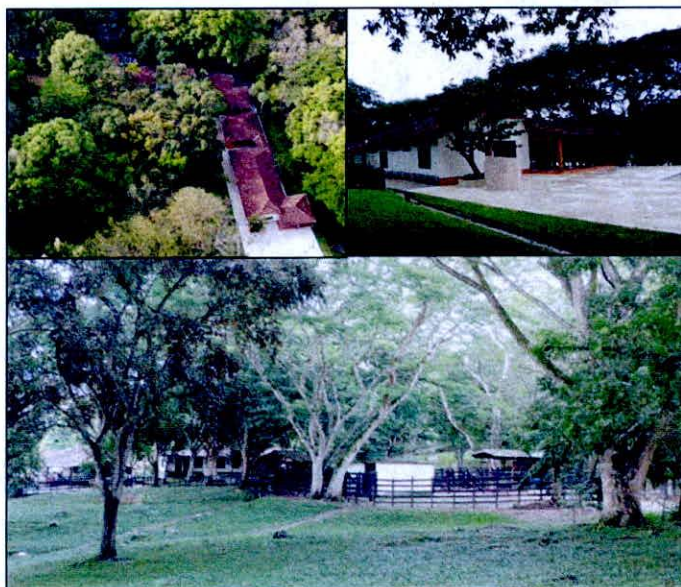


Figura 7. Aspecto de la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "EL PORVENIR 1". Fuente: visita técnica PNNC.



RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

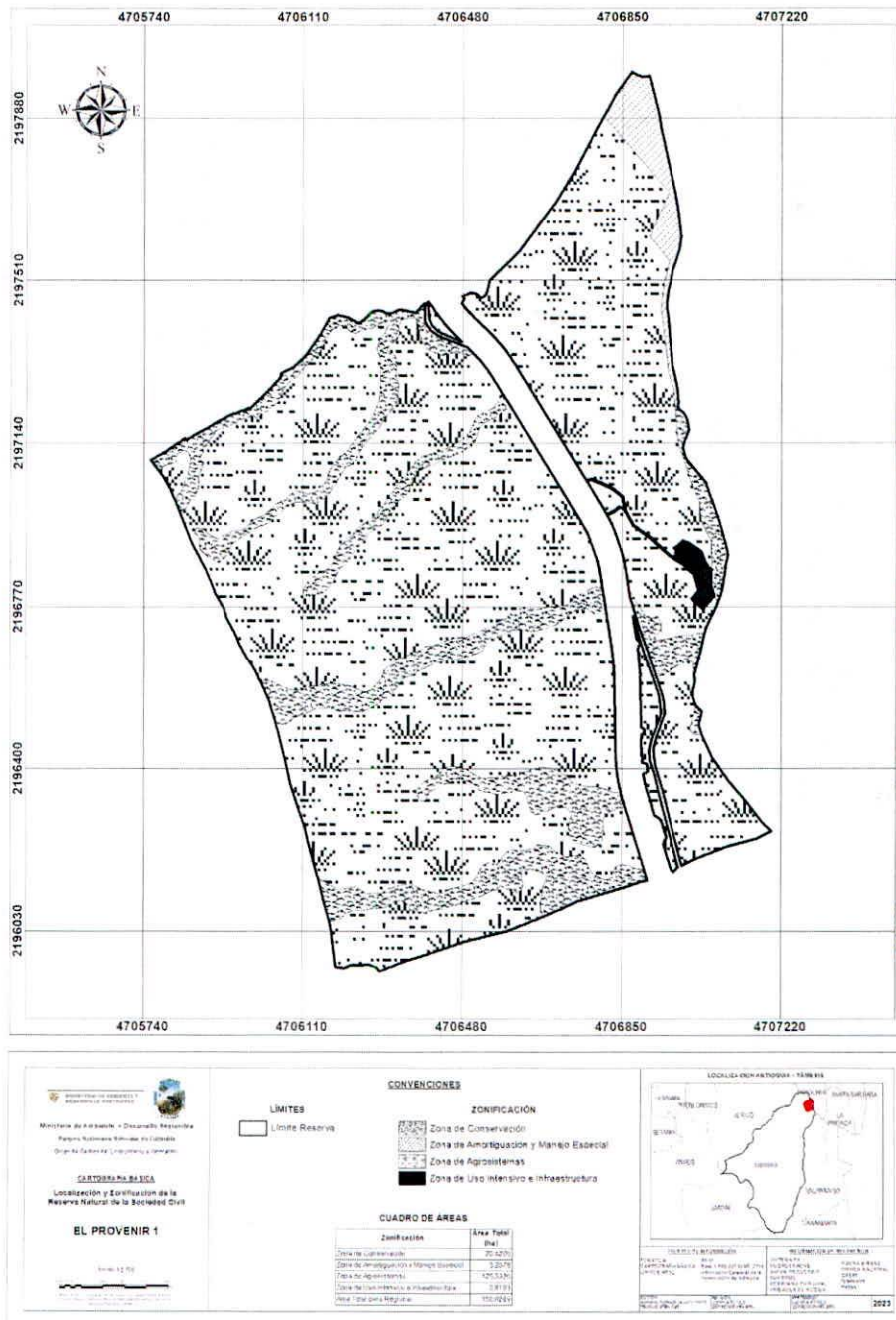


Figura 8. Zonificación propuesta para la RNSC "EL PORVENIR 1".
Fuente: Visita técnica PNNC.

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR 1" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 120** DE **07 JUN 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

- encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
 4. Educación ambiental.
 5. Recreación y ecoturismo.
 6. Investigación básica y aplicada.
 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
 10. Habitación permanente.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

De acuerdo con el apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2023 informó que el predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula No. 032-7081 no presenta traslapes de ninguna naturaleza contando con fuente de la información para análisis a:

1. Agencia Nacional de Minería (ANM 2022)
2. Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022)
3. ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021)
4. Comunidades Negras (ANT 2022)
5. Resguardos Indígenas (ANT 2022)

Sin embargo, como el 26 de mayo de 2022 informó que dicho predio presentaba traslape con una autorización temporal por parte de la Concesión La Pintada SAS (Figura 10), se procedió a solicitar mediante oficio No. 20222300359801 del 14/12/2022 información sobre este particular a la mencionada Concesión, cuya respuesta se recibió el 27 de diciembre de 2022, mediante radicado No. 20224600186022 donde la CONCESION LA PINTADA SAS respondió que *"...el área que se refiere actualmente NO cuenta con una autorización temporal vigente a título de Concesión La Pintada..."*

S

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

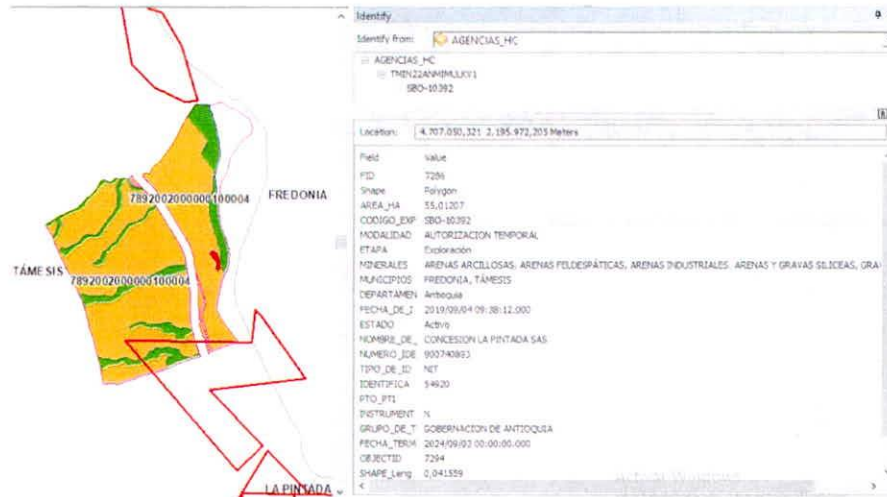


Figura 10. Traslape con Agencia Nacional de Mimería SBO-10392 con la Concesión La Pintada SAS. Fuente: Agencia Nacional de Minería (ANM 2022) y GTEA.

De otro lado, teniendo en cuenta la vecindad al río Cauca, el 29 de noviembre de 2022, mediante radicado No. 20222300344971 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita a Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA "verificación compatibilidad zonificación expediente RNSC 176-20 EL PORVENIR 1, con vecindad en ronda hídrica río Cauca" con notificación del 1 de diciembre de 2022. El 29 de diciembre de 2022, mediante radicado No. 20224600186842 CORANTIOQUIA responde informando que "Después de analizada la solicitud por la Subdirección de Planeación, se remite a la subdirección de ecosistemas para respuesta por ser de su competencia".

Posteriormente, el 23 de enero de 2023, mediante radicado No. 20224600005012 la Subdirección de Ecosistemas de CORANTIOQUIA responde que "Consideramos que las Reservas Naturales de Sociedad Civil tienen previsto un uso sostenible y compatible con la conservación en sus zonas de mayor uso, sin embargo, una zona como la prevista de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte deberá someterse a la evaluación ambiental que demanda el área y dependiendo de la magnitud del uso planteado sería preciso que el propietario adelante trámites necesarios ante la Corporación, para los respectivos permisos ambientales, ya que la constitución de la RNSC per se no le permite hacer muchas de estas obras de infraestructura, que suponemos estarían influenciadas por la Autopista 4G.

Ante un uso sostenible, bien sustentado técnicamente, no encontramos incompatibilidad con la Zona Ribereña del Río Cauca, consideramos pertinente que se incorpore una zona de restauración para la conectividad ecosistémica, que en ese caso tiene rutas conectoras, de acuerdo al modelo corporativo coincidentes con el río Cauca, tal como lo muestra el siguiente mapa, en el cual se muestra la necesidad de mantener una conectividad ecosistémica en toda la margen del río Cauca (en el meandro nororiental se precisa una mayor área de retiro,

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

al igual que en el límite sur de este predio. No sobra recordar que aplica la normatividad de retiros al eje de la vía 120.

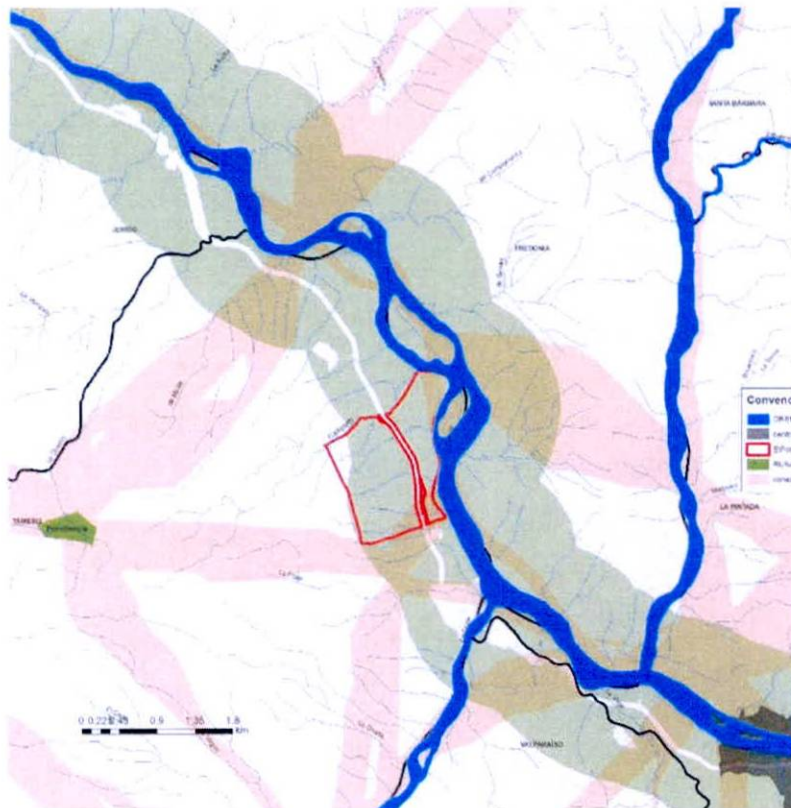


Figura 9. Imagen anexa en radicado No. 20224600005012 del 23 de enero de 2023.

La Zona Ribereña del Río Cauca no cuenta con un plan de manejo específico, sin embargo, en el presente año se iniciará un proceso participativo para establecer un esquema de reglamentación de uso en el kilómetro a cada lado del río Cauca. En ese sentido, le solicitamos que informe a los propietarios de esta Reserva Natural, que la participación que ellos puedan tener en la discusión de reglamentación de la franja ribereña es muy importante."

Por lo anterior, se realizó una reducción de una franja adicional en el costado noroccidental de 30 metros a los 30 metros ya inicialmente extraídos de la ronda del río Cauca. Asimismo, es preciso aclarar que, de acuerdo con lo comentado en campo por los encargados del predio, no se tiene contemplada la ampliación de las áreas de uso intensivo que actualmente corresponden a zonas de vivienda y descanso, así como de corrales y senderos de acceso y cuya zonificación hace parte del presente concepto técnico.

En esta misma revisión de traslapes no se encontraron Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP, bloques de hidrocarburos o títulos mineros en ejecución⁵.

⁵ Se encontraron varias solicitudes, pero se encuentran en evaluación por parte de la autoridad correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

Así mismo, es preciso considerar que en los recorridos realizados al área objeto de registro no se encontraron evidencias de intervenciones de proyectos o actividades anteriormente mencionados. Igualmente, no se evidenciaron servidumbres de acueductos o energía eléctrica dentro del área objeto de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR 1" presenta una muestra de ecosistema de bosque de galería, en un área que evidencia presiones por actividades agropecuarias. Así mismo, al proteger los bosques de galería asociados a los cuerpos de agua pertenecientes a la cuenca del río Cauca, se favorecen servicios ecosistémicos de regulación hídrica y microclimática, así como procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local, a la vez que facilita fijación de gases de efecto invernadero, nichos para fauna que facilita la polinización y control natural de especies que afecten áreas productivas, así como proveer espacios como fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.

Teniendo en cuenta la actividad ganadera predominante, se recomienda continuar con el mantenimiento de cercas alrededor de las zonas de conservación, favorecer procesos de siembra de especies nativas en los sectores aledaños a las muestras ecosistémicas y propender por estrategias que favorezcan procesos de recuperación de la vegetación natural en la vecindad al río Cauca.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "EL PORVENIR 1". así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 – Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 176-20 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de 150,0289 ha (ciento cincuenta hectáreas con doscientos ochenta y nueve metros cuadrados) del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Támesis departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR 1".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR LA LUNA" deberá:

1. Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidas en el presente concepto técnico.
2. Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
3. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR 1"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300123821** del 19 de abril de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de ciento cincuenta hectáreas con doscientos ochenta y nueve metros cuadrados (150,0289 ha), a favor del predio "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, ubicado en el municipio Támesis, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR 1**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR 1**", una extensión superficiaria total de ciento cincuenta hectáreas con doscientos ochenta y nueve metros cuadrados (150,0289 ha), a favor del

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

predio denominado "**El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.032-7081, ubicado en el municipio Támesis, departamento de Antioquia, de propiedad de la Empresa **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR 1**" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "EL PORVENIR 1"

Objetivos específicos:

1. Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque de Galería presentes en la reserva.
2. Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
3. Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
4. Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR 1**"

Zonificación de la RNSC "EL PORVENIR 1"

Zonificación	Área Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	20,4200	13,61
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,2576	2,17
Zona de Agrosistemas	125,5320	83,67
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8193	0,55
TOTAL	150,0289	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR 1", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – Corantioquia, y a la Alcaldía Municipal de Támesis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 07 JUN 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR 1" RNSC 176-20**

Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.21.394.245, en calidad de representante legal de **COMERCIAL PORVENIR S.A.S**, identificada con NIT 890919322-1 en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR 1**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C, a los 07 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Maria Andrea Alzate Hernández- Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: John Jiménez - Biólogo GTEA y Magaly Ardila - Bióloga GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM
Expediente: RNSC 176-20 EL PORVENIR 1*